Este documento ha sido descargado desde - infojudicial.com.ar - Noticias Judiciales
Export date: Fri Jul 10 7:45:12 2026 / +0000 GMT

Recurso De Aclaratoria Terminos Oscuros Error Material

DOMINGO, 10 DE ENERO DE 2021

JURISPRUDENCIA

Recurso de aclaratoria. Términos oscuros. Error material Se resuelve receptar la aclaratoria interpuesta ya que, por un mero error material, al tratarse la tercera cuestión y en la parte resolutiva del decisorio (punto II.1) se hizo lugar a la demanda, condenando a la ART a abonar al actor los rubros receptados, cuando la aseguradora demandada era otra.

Rosario, 20.03.17 Y VISTOS: Los presentes caratulados: ?MILESI, ADRIAN OSCAR C/ CONSOLIDAR ART S.A. S/ACCIDENTE? (Expte. N° 130/15), venidos a los fines de resolver el recurso de aclaratoria que fuera interpuesto por el actor a fs. 226 respecto del Acuerdo nro. 9 de fecha 23 de febrero de 2017, obrante a fs. 215/225; Y CONSIDERANDO: Que la única finalidad del recurso de aclaratoria es lograr que el Tribunal corrija un error material, precise un concepto oscuro o subsane una omisión. Por lo cual, puede deducirse para corregir una falencia de expresión, y no de voluntad de la resolución, cuyo contenido decisorio no puede ser alterado o modificado por este medio. Así las cosas, se observa que por un mero error material, al tratarse la tercera cuestión y en la parte resolutiva del decisorio (punto II.1) se hizo lugar a la demanda, condenando a ?Prevención ART S.A.? a abonar al actor los rubros receptados, cuando la aseguradora demandada en autos es ?Consolidar ART S.A.? (cf. demanda fs. 4 y ss.). Por lo tanto, corresponde aclarar el Acuerdo dictado en el sentido indicado. Por lo demás, los extremos denunciados por el actor acerca de la continuación de dicha aseguradora por parte de Galeno ART S.A. no han sido acreditados en autos, lo que impide receptar la pretensión formulada en este aspecto. En consecuencia, esta Sala Primera de la Cámara de Apelación en lo Laboral de Rosario, RESUELVE: Receptar el recurso de aclaratoria interpuesto por el actor a fs. 226 respecto del Acuerdo nro. 9 de fecha 23 de febrero de 2017, obrante a fs. 215/225; en el sentido expresado en los considerandos. Insértese y hágase saber. (Expte. Nro. 130/15).- GIRARDINI VITANTONIO RESTOVICH (Art. 26, ley 10.160) ORTA NADAL El Dr. Restovich dice: Que habiendo tomado conocimiento de los autos y advirtiendo la existencia de dos votos totalmente coincidentes que hacen resolución válida, se abstiene de emitir opinión, conforme las previsiones del Art. 26, Ley 10.160. RESTOVICH ORTA NADAL Los Dres. Mana, Angelides, Mambelli y Pastorino dijeron: Advirtiendo que se ha logrado la mayoría de votos, no votan de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 385 del Código Procesal Civil y Comercial. MANA (Art. 385, CPCC) ANGELIDES (Art. 385, CPCC) MAMBELLI (Art. 385, CPCC) PASTORINO (Art. 385, CPCC) ORTA NADAL Nota: (*) Sumarios elaborados por Juris online

022278E